

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: GRUPO EMPRESARIAL LA DOLORES SAS
DDO: MARY ISABEL YEPES ARBELÁEZ Y LUIS GUILLERMO YEPES ARBELÁEZ
RAD: 760014003005-2023-00099-00
AUTO SUSPENDE PROCESO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se allega solicitud de suspensión del proceso suscrito por ambas partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 980

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso que realizan las partes de común acuerdo, por el término de tres (3) meses, este Despacho procederá de forma favorable, en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

En suma, se tendrá por notificados a los demandados señores Mary Isabel Yepes Arbeláez y Luis Guillermo Yepes Arbeláez, bajo la figura de conducta concluyente desde el día 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo consignado en el artículo 301 del CGP.

Finalmente, por expresa petición de las partes, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante auto No. 471 de fecha 1 de marzo de 2023, respecto del salario devengado por la señora Mary Isabel Yepes Arbeláez, como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, identificada con Nit 890.399.002-7 y del salario devengado por el señor Luis Guillermo Yepes, como empleado de la empresa Tecni-Agias del Valle SAS ESP, identificada con Nit 900.414.688-9.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente auto, por expresa disposición de las partes.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados Mary Isabel Yepes Arbeláez y Luis Guillermo Yepes Arbeláez, bajo la figura de conducta concluyente desde el día 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo consignado en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que fuera decretada respecto del salario devengado por la señora Mary Isabel Yepes Arbeláez como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, identificada con Nit 890.399.002-7 y del salario devengado por el señor Luis Guillermo Yepes, como empleado de la empresa Tecni-Agias del Valle SAS ESP, identificada con Nit 900.414.688-9.

CUARTO. REMITIR la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro 71. DE HOY
27/ABRIL/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **31d42da7ad0b6814e45e2edfd4c3efca951460af65e546166ed126764f8cd18c**

Documento generado en 25/04/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>